



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día tres de julio de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0064**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitud interpuesta a la una y cuarenta y seis minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

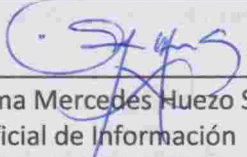
5. Listado de personas que recibieron dinero con cargo a los objetos específicos 56301, 56302, 56303, 56305 (donaciones) de parte de la entidad del Estado de la cual usted es oficial de información, incluyendo el nombre completo de cada una de estas, el motivo de la transferencia y el monto recibido, para los años 2017, 2018 y 2019.

Se analizó el fondo de lo solicitado por parte de la Unidad Financiera Institucional, indicando que los específicos requeridos no se establecen en el presupuesto institucional por lo que no se genera este tipo de información. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, RESUELVE:

- i) Denegar por ser inexistencia de la información solicitada.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gov.sv](mailto:uaip@cnr.gov.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el

módulo 1 de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv); y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii) NOTIFÍQUESE

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

